

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño
Estado No. 045

AUTOS dictados el día 07/04/2021, que se notifican a las partes por ESTADOS en la presente fecha:

RAD. No.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUA.
2020-00037-00	EJECUTIVO	MILTON MARINO CEBALLOS SOLARTE	JOSÉ DUVEL GÓMEZ	1
2020-00039-00	EJECUTIVO	ISABEL CUELLAR BENAVIDES	JAIRO ANTONIO QUIROZ	1
2020-00072-00	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NINFA LABINIA PINZÓN PÉREZ	1
2021-00010-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	ROSA CARMELINA MUESES CHAMORRO	1
2021-00021-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	OMAR SANTIAGO ALMEIDA MONTENEGRO	1
2021-00023-00	DIVISORIO	JOSÉ FERNANDO MONTENEGRO BURBANO	ROSALBA QUIROZ DE VÁSQUEZ Y OTROS	1

Se fija en la página de la Rama Judicial, a partir de las 7:00 a.m.

Fecha: jueves 08 de abril de 2021



NEIDA BASTIDAS CABRERA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño

LIBRO DIARIO

No. RAD.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	AUTO
2020-00037-00	EJECUTIVO	MILTON MARINO CEBALLOS SOLARTE	JOSÉ DUVEL GÓMEZ	07/04/2021	RESUELVE solicitud medida cautelar.
2020-00039-00	EJECUTIVO	ISABEL CUELLAR BENAVIDES	JAIRO ANTONIO QUIROZ	07/04/2021	RESUELVE solicitud medida cautelar.
2020-00072-00	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NINFA LABINIA PINZÓN PÉREZ	07/04/2021	Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, ordenase agregar al expediente, el oficio No. AOCE-2021-1281 de fecha 03 de febrero de 2021, remitido por la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio del cual se brinda la información solicitada por este juzgado, mediante oficio Circular No. 042 de fecha 29 de enero de 2021, contenido en un (01) folio.
2021-00010-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	ROSA CARMELINA MUESES CHAMORRO	07/04/2021	Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, ordenase agregar al expediente, el escrito por medio del cual se allega la respectiva notificación personal a la señora ROSA CARMELINA MUESES CHAMORRO, aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, con sus respectivas constancias.
2021-00021-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	OMAR SANTIAGO ALMEIDA MONTENEGRO	07/04/2021	Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, ordenase agregar al expediente, el oficio No. DNO-2021-03-13979 de fecha 29 de marzo de 2021, remitido por la entidad bancaria BANCO PICHINCHA, por medio del cuales se brinda la información solicitada por este juzgado, mediante oficio Circular No. 322 de fecha 26 de marzo de 2021, contenido en un (01) folio.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño

LIBRO DIARIO

2021-00023-00	DIVISORIO	JOSÉ FERNANDO MONTENEGRO BURBANO	ROSALBA QUIROZ DE VÁSQUEZ Y OTROS	07/04/2021	RECHAZAR la demanda la demanda DIVISORIA – VENTA DE COSA COMÚN, respecto del bien inmueble ubicado en La Vereda Cuas, jurisdicción del municipio de Pupiales, identificado con la ficha catastral No. 000005-0311-0000, distinguido con las matrículas inmobiliarias No. 244-11741 y 244-8242 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, formulada por conducto de apoderado judicial por el señor JOSÉ FERNANDO MONTENEGRO BURBANO, mayor de edad y vecino de Ipiales, en contra de ROSALBA QUIROZ DE VAZQUEZ, HERALDO ANTONIO VASQUEZ QUIROZ, MARTHA ISABEL VASQUEZ QUIROZ, HECTOR FERNANDO VASQUEZ QUIROZ, ANA CRISTINA VASQUEZ QUIROZ, ALBA NURY VASQUEZ QUIROZ y CARLOS ALBERTO VASQUEZ QUIROZ, mayores de edad y vecinos del municipio de Pupiales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
---------------	-----------	-------------------------------------	--------------------------------------	------------	---



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, siete de abril de dos mil veintiuno

Referencia: Ejecutivo No. 5235631030022020-00072-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: NINFA LABINIA PINZÓN PÉREZ

Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, ordenase agregar al expediente, el oficio No. AOCE-2021-1281 de fecha 03 de febrero de 2021, remitido por la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio del cual se brinda la información solicitada por este juzgado, mediante oficio Circular No. 042 de fecha 29 de enero de 2021, contenido en un (01) folio.

Teniendo en cuenta la información realizada por la entidad bancaria citada anteriormente, este despacho pone en conocimiento el contenido de la misma a la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e34f1a041be79302f68b89ae4c3e377cda300ebb19ec212c8e5d4d78797d123

Documento generado en 07/04/2021 10:12:55 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, siete de abril de dos mil veintiuno

Referencia: Ejecutivo No. 5235631030022021-00010-00
Demandantes: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: ROSA CARMELINA MUESES CHAMORRO

Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, ordenase agregar al expediente, el escrito por medio del cual se allega la respectiva notificación personal a la señora ROSA CARMELINA MUESES CHAMORRO, aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, con sus respectivas constancias.

En igual forma, ordenase agregar el oficio No. AOCE-2021-2223 de fecha 17 de febrero de 2021, remitido por la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio del cual se brinda la información solicitada por este juzgado, mediante oficio No. 137 de fecha 12 de febrero de 2021, contenido en un (01) folio.

NOTIFICASE y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8f129b9f81b99982a46483d2ac5c99c23b0a2de98718f454085cb03c3648dc7

Documento generado en 07/04/2021 10:12:56 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, siete de abril de dos mil veintiuno

Referencia: Ejecutivo No. 5235631030022021-00021-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: OMAR SANTIAGO ALMEIDA MONTENEGRO

Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, ordenase agregar al expediente, el oficio No. DNO-2021-03-13979 de fecha 29 de marzo de 2021, remitido por la entidad bancaria BANCO PICHINCHA, por medio del cuales se brinda la información solicitada por este juzgado, mediante oficio Circular No. 322 de fecha 26 de marzo de 2021, contenido en un (01) folio.

Teniendo en cuenta la información realizada por la entidad bancaria citada anteriormente, este despacho pone en conocimiento el contenido de la misma a la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe1eb4ea147f9f553baa363ec58eb9b4e1328718de5cdf7a647cbf73cd38359d

Documento generado en 07/04/2021 11:55:11 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
IPIALES – NARIÑO**

Ipiales, siete de abril de dos mil veintiuno.

Referencia: Divisorio No. 5235631030022021-00023-00.

Demandante: José Fernando Montenegro Burbano

Demandado: Rosalba Quiroz de Vásquez y otros

Secretaría da cuenta que ha correspondido por reparto a este Juzgado la demanda DIVISORIA – VENTA DE COSA COMÚN, respecto del bien inmueble ubicado en La Vereda Cuas, jurisdicción del municipio de Pupiales, identificado con la ficha catastral No. 000005-0311-0000, distinguido con las matrículas inmobiliarias No. 244-11741 y 244-8242 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, formulada por conducto de apoderado judicial por el señor JOSÉ FERNANDO MONTENEGRO BURBANO, mayor de edad y vecino de Ipiales, en contra de ROSALBA QUIROZ DE VAZQUEZ, HERALDO ANTONIO VASQUEZ QUIROZ, MARTHA ISABEL VASQUEZ QUIROZ, HECTOR FERNANDO VASQUEZ QUIROZ, ANA CRISTINA VASQUEZ QUIROZ, ALBA NURY VASQUEZ QUIROZ y CARLOS ALBERTO VASQUEZ QUIROZ, mayores de edad y vecinos del municipio de Pupiales, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1º.- El señor apoderado judicial de la parte actora dice que la competencia para conocer del presente asunto radica en el Juez civil del Circuito de Ipiales, en razón a la cuantía de la demanda que la estima en la suma de \$719.307.000.00., según avalúo comercial que acompaña con la demanda.

2º.- Cabe recordar que en tratándose de un asunto Divisorio, para efectos de establecer la cuantía de la demanda, debemos regirnos por lo contemplado en el artículo 26 del C. G. P., que al respecto, el numeral 3º establece:

*“4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el **valor del avalúo catastral** y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta. (negrillas del Juzgado)*

Al respecto la doctrina dice:

“Siempre que la demanda verse sobre bienes inmuebles la cuantía del proceso se define por el avalúo catastral, sin importar si coincide con su valor comercial o si difiere de éste. El avalúo catastral es

*aquí el parámetro para establecer la competencia, pero no para definir el tamaño de un derecho sustancial y por eso no interesa qué tanta proximidad tenga con el valor del bien en el mercado”.*¹

3°.- De manera que al tenor de lo contemplado por la norma y la doctrina que se acaban de citar, para esta clase de asuntos el único parámetro a tener en cuenta para establecer la cuantía de la demanda es el avalúo catastral del bien inmueble que se pretende dividir.

4°.- En ese orden encontramos que con la demanda no se allega el certificado catastral respectivo, sin embargo dentro del avalúo comercial practicado por el Perito Avaluador –CARLOS FERNANDO ARANGO REVELO-, da cuenta de la “CONSULTA CATASTRAL” de la cual se puede establecer que el bien inmueble objeto de la presente demanda se encuentra avaluado catastralmente en la suma de \$25.213.000.00.

DATOS GENERALES

Departamento: 52- NARIÑO
Municipio 585-PUPIALES
Dirección: LA SONRISA
Número Predial Nacional 00-00-00-00-0005-0311-0-00-00-0000
Número Predial 00-00-0005-0311 -000
Destino Económico: D - Agropecuario
Matrícula inmobiliaria 244-11741 Área Terreno: 9 Ha 5000 0m2
Área Construida: 124.0m2
Avalúo S 21.213 000

Propietarios:

Tipo Documento	Número Documento:	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000098363334	VASQUEZ QUIROZ HERALDO-ANTONIO
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	VASQUEZ QUIROZ MARTHA4SABEL
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	VAQUEZ QUIROZ HECTOR-FERNANDO
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	VASQUEZ QUIROZ ALBA-NURY
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	VAQUEZ QUIROZ ANA-CRISTINA
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	VAQUEZ QUIROZ CARLOS-ALBERTO

5°.- Ahora, uno de los factores que determinan la competencia del juez para conocer o no de determinado asunto, se halla previsto en el artículo 17 del C. G. de P., que establece:

“Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia. Los Jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1°.- De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

¹ Código General del Proceso, página 90. MIGUEL ENRIQUE Rojas Gómez.

El artículo 25 del mismo estatuto reza: *“Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía”*.

(...)

“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).”

6°.- Descendiendo al caso materia de estudio encontramos que de acuerdo al avalúo catastral del bien inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria No. 244-11741 y 244-8242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, la cuantía de la demanda es de \$21.213.000.00, y no el valor estimado por la parte actora, lo que equivale a decir que se trata de un asunto de mínima cuantía, toda vez que dicho valor no excede los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es preciso indicar que el bien inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 244-11741 y 244-8242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, de acuerdo a los hechos de la demanda y a la consulta catastral del mismo, poseen un solo folio catastral, correspondiente al No. 00-00-0005-0311-000, determinado dos terrenos:

- 1.- Área: 3 Ha 0.0. m2
- 2.- Área: 6 Ha 5000 m2

7°.- Tal como quedó consignado en precedencia de acuerdo a lo estatuido en el Código General del Proceso, la competencia para conocer de los asuntos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, la tienen los Jueces civiles municipales.

8°.- Ahora bien, otro de los factores que determinan la competencia del juez para conocer o no de determinado asunto, es el territorial, el cual dispone de reglas precisas estipuladas en el art. 28 *ejusdem*, siendo el caso bajo estudio un asunto divisorio, debe entonces darse aplicación también a lo dispuesto en el numeral quinto del mencionado artículo que dice:

“5. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de

pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."

9º.- En el caso de autos, claramente se ha indicado que se trata de un inmueble y que éste se encuentra ubicado en el municipio de Pupiales – Nariño, en La Vereda Cuas.

10.- De manera que bajo las consideraciones precedentes, los factores a tener en cuenta para establecer la competencia para conocer del presente asunto tienen que ver de una parte con la cuantía que tal como se anotó corresponde a un asunto de mínima cuantía y por otra, el modo privativo de competencia que en este caso lo genera la ubicación del inmueble objeto de división que tal como se ha indicado en el libelo demandatorio éste se halla ubicado en el municipio de Pupiales, por tanto en este caso la competencia para conocer del asunto de la referencia no radica en los Jueces Civiles del Circuito de Ipiales, sino en el Juez Promiscuo Municipal de ese municipio.

11.- En virtud de lo anterior, la presente demanda se encuentra dentro de las causales, previstas por el art. 90 del C. G. P., es decir, carece el funcionario de competencia, por consiguiente se rechazará de plano la demanda y se remitirá al competente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES,**

RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR la demanda la demanda DIVISORIA – VENTA DE COSA COMÚN, respecto del bien inmueble ubicado en La Vereda Cuas, jurisdicción del municipio de Pupiales, identificado con la ficha catastral No. 000005-0311-0000, distinguido con las matrículas inmobiliarias No. 244-11741 y 244-8242 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, formulada por conducto de apoderado judicial por el señor JOSÉ FERNANDO MONTENEGRO BURBANO, mayor de edad y vecino de Ipiales, en contra de ROSALBA QUIROZ DE VAZQUEZ, HERALDO ANTONIO VASQUEZ QUIROZ, MARTHA ISABEL VASQUEZ QUIROZ, HECTOR FERNANDO VASQUEZ QUIROZ, ANA CRISTINA VASQUEZ QUIROZ, ALBA NURY VASQUEZ QUIROZ y CARLOS ALBERTO VASQUEZ QUIROZ, mayores de edad y vecinos del municipio de Pupiales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Remítase la presente demanda al Juzgado Promiscuo Civil Municipal de Pupiales, por ser de su competencia.

Tercero.- Cancélese las radicaciones de este asunto en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fadef4051d7d5968f05283a0023fbe517d9761cb28ece140de61a638a496ce44

Documento generado en 07/04/2021 03:48:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**